



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

OJ-01018-25

Bogotá D.C., septiembre 18 de 2025

Señora  
**RUTH MOLINA VÁSQUEZ**  
Coordinadora  
Maestría en Educación en Tecnología  
Ciudad

**Asunto: aclaración sobre requisitos y procedimientos aplicables a estudiantes en el exterior para acceder a la matrícula diferida, conforme a la Resolución 185 de 2006 y la Circular 003 de 2025.**

Cordial saludo.

A través de correo electrónico allegado a esta dependencia el 08 de agosto de 2025 y en el cual se presentó una consulta cerca de “(...) la información relacionada con los requisitos y procedimientos para que estudiantes que se encuentran fuera del país puedan acceder a la figura de matrícula diferida, conforme a lo establecido en la Resolución No. 185 de 2006 de Rectoría y a las instrucciones de la Circular No. 003 de 2025 de Tesorería General”.

Sea lo primero indicar que esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

## **1) PROBLEMAS JURÍDICOS**

### **1. Para estudiantes de nacionalidad colombiana que residen en el extranjero:**

- ¿Es válido que el pagaré requerido para la matrícula diferida sea suscrito por un apoderado en representación del deudor en Colombia, siempre que el documento sea debidamente autenticado en notaría?
- ¿Existen mecanismos que permitan al deudor remitir desde el exterior los documentos originales exigidos, con su firma y consentimiento respectivos?
- ¿Cuáles son los medios válidos para la entrega de la documentación requerida en el trámite de matrícula diferida?

### **2. Para estudiantes extranjeros que no residen en Colombia:**

Página 1 de 5



- ¿Es válido que el pagaré sea validado desde un ente administrativo externo, como puede ser una embajada?
- ¿Existen medios que permitan al deudor enviar los documentos originales requeridos, con su respectivo consentimiento y firma, desde el país extranjero en el que reside?
- ¿Qué documentos serían equivalentes a los documentos de identidad colombianos?
- ¿Cuáles son los medios de entrega de la documentación requerida para la matrícula diferida son válidos?

## **2) ANÁLISIS JURÍDICO.**

Para empezar, la Resolución de Rectoría nro. 185 de 2006 regula la matrícula diferida en la Universidad Distrital. Además, establece que el decano es quien autoriza el fraccionamiento en dos o tres pagos, y que el estudiante debe suscribir un pagaré en original por el valor de la deuda, el cual se remite a la Tesorería General para su custodia y eventual cobro en caso de incumplimiento.

La Circular nro. 003 de 2025 de la Tesorería General fija los plazos, requisitos y documentos para acceder a la matrícula diferida en el periodo 2025-III. Precisa que el pagaré debe estar autenticado, firmado en original por el estudiante y su codeudor, acompañado de la carta de instrucciones, y que no se aceptan copias ni escaneos. Los documentos deben entregarse en físico dentro de los ocho días hábiles posteriores a la oficialización de la matrícula.

## **3) RESPUESTA A LAS PREGUNTAS FORMULADAS**

**¿Es válido que el pagaré requerido para la matrícula diferida sea suscrito por un apoderado en representación del deudor en Colombia, siempre que el documento sea debidamente autenticado en notaría?**

Para abordar esta pregunta, la respuesta estaría encaminada en que la Circular 003 de 2025 dispone expresamente que el pagaré en blanco debe estar firmado en original por el estudiante y su codeudor y autenticado, acompañado de carta de instrucciones. La norma no contempla que pueda suscribirlo un apoderado en su nombre, por lo que la validez del pagaré exige la firma directa del estudiante deudor.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que el Código del Comercio en el título III “de los Títulos Valores” en el artículo 640 establece lo siguiente:

**“Artículo 640. Requisitos para el suscriptor de título en calidad de representante o mandatario. Cuando el suscriptor de un título obre como representante, mandatario u otra calidad similar, deberá acreditarla. La representación para suscribir por otro un título-valor podrá conferirse mediante poder general o poder especial, que conste por escrito.”**



## **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

*No obstante, quien haya dado lugar, con hechos positivos o con omisiones graves, a que se crea, conforme a los usos del comercio, que un tercero está autorizado para suscribir títulos en su nombre, no podrá oponer la excepción de falta de representación en el suscriptor”.*

Si bien la Circular 003 de 2025 establece que el pagaré debe estar firmado en original por el estudiante y su codeudor, esta disposición no puede interpretarse de manera aislada, pues el artículo 640 del Código de Comercio admite expresamente la suscripción de títulos valores por medio de representante o mandatario, siempre que se acredite dicha calidad mediante poder general o especial. En consecuencia, no es jurídicamente correcto restringir de forma absoluta la figura del apoderado, dado que la legislación reconoce su validez y vincula al deudor representado

**¿Existen mecanismos que permitan al deudor remitir desde el exterior los documentos originales exigidos, con su firma y consentimiento respectivos?**

Sí. La normatividad exige que los documentos sean entregados en **físico y en original** a la Tesorería General dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores a la oficialización de la matrícula (Resolución 185 de 2006 y Circular 003 de 2025). Por tanto, es posible que el estudiante los envíe desde el exterior, siempre que lleguen en las condiciones exigidas (originales, completos y en físico).

**¿Cuáles son los medios válidos para la entrega de la documentación requerida en el trámite de matrícula diferida?**

La Circular 003 de 2025 establece que los documentos, en especial el pagaré y la carta de instrucciones, deben allegarse en original y en físico a la Tesorería General. No son válidas copias, escaneos, ni documentos enviados únicamente por correo electrónico.

Consecuentemente para estudiantes extranjeros que no residen en Colombia, **¿Es válido que el pagaré sea validado desde un ente administrativo externo, como puede ser una embajada?**

En lo concerniente a esta pregunta, aunque la Circular 003 de 2025 señala de manera expresa que el pagaré debe allegarse en original, firmado por el estudiante y el codeudor, autenticado.

No obstante

Para finalizar, es menester dejar claro que aunque el pagaré sugiere entregarse conforme a la Circular 003 de 2025, la legislación nacional admite que cuando el documento se suscribe en el exterior pueda validarse mediante funciones notariales por intermedio de los consulados o a través de su apostilla o legalización, todo esto conforme al artículo 17 de la Resolución 1959 de 2020. En consecuencia, un pagaré suscrito en el extranjero será válido en Colombia siempre que cumpla con estas formalidades internacionales y se entregue en original a la Tesorería General dentro del plazo fijado.

No obstante lo anterior, se recomienda eliminar el requisito de la autenticación, en atención a la prohibición de exigir ese tipo de ritualidad.



## ¿Qué documentos pueden considerarse equivalentes a la cédula de ciudadanía colombiana para efectos de la matrícula diferida?

En el desarrollo de esta respuesta, si bien es cierto que La Circular 003 de 2025 no prevé documentos equivalentes distintos a la cédula, es menester remitirse al parágrafo 3 del artículo 18 del Decreto Ley 19 de 2012 que contempla lo siguiente:

*“Parágrafo 3. Para los efectos de este artículo, entiéndase que el documento de identidad es la cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería, la tarjeta de identidad o el pasaporte si el nacional que se identifica se encuentra en el exterior”.*

De esta manera, el ordenamiento nacional reconoce expresamente el pasaporte como documento válido de identificación para los connacionales que se encuentran fuera del país. Y si bien no existe una disposición específica que regule de forma directa los documentos de identificación exigibles a los extranjeros que realizan trámites en Colombia sin residir en el país, este parámetro permite concluir que el pasaporte vigente también puede considerarse un documento idóneo para efectos de identificación en dichos casos.

En ese orden de ideas el parágrafo 3 del artículo 18 del Decreto-Ley 19 de 2012 reconoce el pasaporte como documento válido de identificación para nacionales en el exterior, criterio que permite extender su aceptación como documento idóneo para estudiantes extranjeros que no residen en el país al momento de adelantar trámites como la matrícula diferida.

## ¿Cuáles son los medios válidos para la entrega de la documentación requerida en el trámite de matrícula diferida?

La única forma válida es la entrega en físico y en original en la Tesorería General, dentro del plazo fijado. Copias, escaneos o envíos electrónicos no sustituyen esta obligación Sin embargo, es necesario precisar lo reseñado en el artículo 53 de la Ley 1437 de 2011 que establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 53. Procedimientos y trámites administrativos a través de medios electrónicos. Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos. (...).”*

Si bien la normativa interna prevé que el pagaré y su carta de instrucciones se entreguen en original y en físico dentro del plazo establecido, para los demás documentos resulta procedente la recepción en copia simple o por medios electrónicos, en aplicación del artículo 53 de la Ley 1437 de 2011, que habilita el uso de trámites digitales garantizando siempre una alternativa a la presencial.

## CONCLUSIÓN

En consecuencia, si bien la Resolución Rectoral 185 de 2006 y la Circular 003 de 2025 disponen que la matrícula diferida requiere la entrega en original y en físico del pagaré y su carta de instrucciones, debe tenerse en cuenta que el ordenamiento jurídico nacional admite escenarios adicionales que no pueden



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

desconocerse. El artículo 640 del Código de Comercio reconoce la validez de los títulos valores suscritos por representante con poder expreso; el Decreto-Ley 019 de 2012 permite que los demás documentos se alleguen en copia simple o medios electrónicos; y, respecto de la identificación, el pasaporte vigente para los extranjeros como en este caso es un documento válido, conforme al parágrafo 3 del artículo 18 del mismo Decreto-Ley 19 de 2012.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Sin otro particular,

**JAIME ANDRÉS RIASCOS IBARRA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó	NOMBRE	CARGO	FIRMA
	JHON ALEXANDER PARADA	Abogado contratista OAJ	JP